

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

RESUELVE SOLICITUD DEL DEMANDADO

R/do: 235-2021

D/te: GESTIÓN URBANA S.A.

D/do: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LOPEZ

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LOPEZ, actuando como demandado, por intermedio de su apoderado judicial, solicita se le informe a que número de cuenta debe consignar en el BANCO AGRARIO la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.476.320) que debe cancelar a ordenes del juzgado a favor de GESTIÓN URBANA, como sanción comercial a la que fue condenado en sentencia.

Igualmente indique al Despacho, si se tuvo en cuenta el valor pagado por la parte demandante por concepto de costas procesales y las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, según factura de venta No. FE 11835 de 31 de mayo de 2022 por valor de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$916.692) por concepto del 25% de los honorarios, más iva correspondiente, el cual fue puesto a consideración del juzgado con oficio presentado el 20 de agosto de 2021.

Igualmente con memorial presentado el 30 de junio del año en curso, la señora apoderada de la parte demandada señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LOPEZ, manifestó que renuncia a la solicitud presentada el 24 de marzo del presente año, en razón a que el demandado realizó la consignación por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.476.320) a ordenes del juzgado y a favor de GESTIÓN URBANA S.A., como sanción comercial a la que fue condenado mediante sentencia aclaratorio de 2 de agosto del año inmediatamente anterior, según recibo que anexo.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P., señala que "Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Pues bien, la señora apoderada de la parte demandada, por memorial de fecha 03 de marzo de 2022, solicito se el informara el numero de la cuenta del BANCO AGRARIO donde debía hacer la consignación de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.476.320) y otra solicitud.

Pues bien, si se aprecia la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte demandada de fecha 03-3/22 y la presentada el 30 de junio del año en curso, en

que renuncia a la solicitud presentada el 24/03/22, encontramos que hace referencia a la solicitud a la renuncia es al memorial presentado el 03/03/22, porque revisados los memoriales entre la solicitud y la renuncia no encontramos sino esos dos (2) memoriales, por lo que se debe entender que la renuncia que hace la señora apoderada de la parte demandada es al memorial presentado el 03/03/22.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se debe aceptar el desistimiento presentado por la señora apoderada de la parte demandada al memorial presentado el 03/03/22.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace el demandado señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LOPEZ al memorial presentado el 03/03/22, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

NOTIFICACIONES DE

— P —

Se

EL S. C. 1 - SEP 2022